



AUTO N^o 2088

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2006ER45267 del 02 de octubre de 2006, la **SUPERBODEGA MAICAO P.H.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para su punto de descarga en la carrera 45 A No 197-75 – autopista Norte, de esta ciudad. La cual fue reiterada, en ejercicio del derecho de petición, en el radicado No 2007ER17146 del 24 de abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó, el 08 de mayo de 2007, visita técnica de seguimiento a la mencionada industria y evaluó los mencionados radicados y, mediante concepto técnico No 7170 del 01 de agosto de 2007, estableció que, una vez revisada la información alusiva al permiso de vertimientos, la misma estaba incompleta, por lo cual es pertinente negar dicho permiso y hacer el respectivo requerimiento para lograr que la actividad industrial generadora de vertimientos se ajuste en su integridad a la normativa ambiental que rige el tema.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que la petición de permiso de vertimientos se encuentra incompleta y es necesario otorgarle un término de treinta (30) días calendario para que presenten la documentación faltante que le permita a esta Entidad contar con los elementos de juicio suficientes para evaluar la solicitud de trámite de vertimientos en el predio de la **SUPERBODEGA MAICAO P.H.**, en la carrera 45 A No 197 – 75 – autopista Norte, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el

J

U.S. 2088

Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la **SUPERBODEGA MAICAO P.H.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, efectúe las siguientes actividades:

1. Remitir los planos a escala adecuada específicamente de los descoles de las redes de aguas negras y lluvias (en diferente color), donde se indique claramente la dirección de flujo, sitios de descarga, unidades de tratamiento y cajas de inspección y aforo para el control de los vertimientos por parte de la autoridad ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

MS 2088

2. Remitir una certificación de trámite de solicitud de instalación de redes de alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o en su defecto un documento en el que conste dicho trámite.
3. Remitir certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal.
4. Aclarar –delimitar- específicamente para cuál bodega se está solicitando el permiso de vertimientos y si toda el agua residual de la bodega es conducida a la planta de tratamiento y cuántos puntos de vertimiento existen habida cuenta que en la información remitida se establecen área muchos mayores a las reportadas en visita y se refieren a áreas o bloques de los cuales no se hizo mención en visita.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la **SUPERBODEGA MAICAO P.H.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la **SUPERBODEGA MAICAO P.H.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la autopista Norte- Carrera 45 No 197 – 75- costado occidental de esta ciudad.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-06-2199
C.T. 7170 del 01/08/07
ADRIANA DURÁN PERDOMO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 # 14 -96 pisos 2, 5 y 6, Bloque A edificio Condominio. FAX 4441030. Fax 3343039 y 3362624. [www.dama.gov.co](mailto:adurand@latinmail.com) e-mail adurand@latinmail.com - Bogotá D.C.